

## MENSAJE

EL desarrollo de políticas modernas en materia penitenciaria, implica no sólo velar por que quienes están privados de libertad cumplan sus condenas en las mejores condiciones materiales posibles, sino también tener en cuenta que estas personas poseen características y situaciones personales muy diversas. Por lo anterior, es necesario implementar sistemas de segregación al interior del sistema penitenciario que consideren una clasificación técnica de las diversas problemáticas involucradas y que atiendan no sólo a la situación procesal de los privados de libertad, sino también a las diferencias derivadas del distinto compromiso delictual de los reclusos, según la naturaleza de los delitos cometidos, y al riesgo que para su seguridad puede representar su contacto con una u otra población penal.

Para la consecución del fin planteado, el Gobierno que presido ha impulsado la mejora integral de las condiciones del sistema penitenciario de nuestro país, a través no sólo de una serie de inversiones en infraestructura, sino también por la vía de estudiar reformas legales que permitan una total vigencia de los derechos constitucionales de los presos, así como eliminar de nuestra legislación, toda discriminación que pudiere parecer arbitraria, sea para privilegiar a unos o para rigidizar la situación de otros.

Consideramos que una medida que debe complementar necesariamente la habilitación de nuevos establecimientos penitenciarios, es la de reunir en una sola autoridad, las facultades necesarias para proceder a una racional distribución de la población penal entre los distintos establecimientos del país, de acuerdo con los criterios de segregación y seguridad a que hiciéramos referencia anteriormente. De esta determinación del Gobierno se deriva la necesidad de asegurar la consecución del objetivo planteado, haciendo explícito que es el Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien debe determinar el lugar donde los presos y condenados cumplirán de manera permanente su privación de libertad. Con este propósito se propone la modificación de los Artículos 281º y 290º del Código de Procedimiento Penal.

Asimismo y en concordancia con los objetivos recién anotados, el gobierno ha hecho pública la decisión de iniciar la construcción de un establecimiento penal dependiente de Gendarmería de Chile destinado al cumplimiento de las resoluciones judiciales que ordenan la privación de libertad de los miembros de las fuerzas armadas y de orden y seguridad y de otras personas que en razón de su actividad puedan estar sujetos a especial riesgo al compartir su reclusión con otros reclusos comunes.

Por otro lado, estamos convencidos que una recta interpretación del principio de igualdad ante la ley, consagrado en nuestra constitución, aconseja establecer un sistema penitenciario único, para quienes han cometido delitos comunes, en el que todas las personas que deban ser privadas de libertad, lo sean de acuerdo con los criterios de seguridad y segregación, en recintos administrados por Gendarmería de Chile, sometidos al control de la autoridad civil.

Por lo anterior, el presente proyecto, propone la derogación de las disposiciones del Código de Justicia Militar que permiten que los miembros de las Fuerzas Armadas, o los Oficiales Generales en Retiro de las Instituciones Armadas, y a los que a la fecha de comisión del delito hubieren tenido la calidad de militares, puedan permanecer privados de libertad en cuarteles militares, aún cuando se encuentren inculcados de la comisión de delitos comunes.

Se mantiene, sin embargo una disposición que permite que los militares, cuando fueren inculcados de cometer un delito de carácter militar puedan cumplir las resoluciones judiciales que disponen su privación de libertad, en cuarteles o establecimientos militares.

Junto con lo anterior, se deroga el Artículo 434º del Código de Justicia Militar, que hacía aplicable lo dispuesto en el Artículo 137º del mismo Código, aún en las causas de que conocía la Justicia Ordinaria.

Finalmente, el Mensaje que someto a vuestra consideración, propone, para dar cabal cumplimiento a estas nuevas políticas de segregación y seguridad de los usuarios del sistema penal en Chile, se autorice a Gendarmería de Chile para proceder a la proyección, construcción, reparación, y ampliación de los recintos que se encuentran bajo su dependencia.

Lo anterior se funda en que por razones de seguridad se requiere que los planos y especificaciones técnicas que se utilicen para ejecutar estas obras, deben considerarse dentro de los documentos reservados que tenga el organismo que ejecute las obras.

Por lo expuesto es necesario modificar la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, para que éste sea un servicio del Estado que cuente con las facultades para realizar las obras como unidad técnica y ejecutora, que le permita cumplir con las nuevas necesidades y exigencias en materia de cumplimiento de penas y de rehabilitación.

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al **Artículo 137º**:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"La privación de libertad se hará efectiva en la cárcel o lugar público de detención que se determine, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo:

> Sólo si el detenido o preso fuere un militar en servicio activo, inculpado de haber cometido un delito del mismo carácter, la privación de libertad podrá hacerse efectiva en el cuartel o establecimiento militar de la respectiva institución, que el mandamiento indique".

c) Derógase el inciso final.

2.- Derógase el Artículo 434º.

**Artículo 2º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1.- Sustitúyese el Nº 5 del Artículo 281º, por el siguiente:

"5.º La determinación de la cárcel o lugar público de detención a donde deba conducirse provisoriamente al aprehendido, mientras el Director Nacional de Gendarmería de Chile, de acuerdo con la Ley Orgánica de dicha institución, determina el lugar donde deberá cumplirse definitivamente la resolución que ordena la privación de libertad; o de su casa cuando así se hubiere decretado."

2.- Reemplázase el inciso primero del Artículo 290º, por el siguiente:

"Artículo 290. Todo individuo aprehendido por orden de autoridad competente, será conducido en el acto y en forma provisoria, a la cárcel o al lugar público de detención que el respectivo mandamiento señalare, mientras el Director Nacional de Gendarmería de Chile, de acuerdo con la Ley Orgánica de dicha institución, determina el lugar donde deberá cumplirse definitivamente la resolución que ordena la privación de libertad."

**Artículo Tercero.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley Nº 2.859 de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

1.- Agrégase la siguiente letra h al Artículo 3º:

"h) Contratar directamente el planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación y conservación de los inmuebles donde funcionen los establecimientos penitenciarios del país, cualquiera sea el monto que la ejecución de dichas obras importe."

2.- Agrégase el siguiente Artículo 22º:

**Artículo 22º.-** Las obras a que se refiere la letra h del Artículo 3º de la presente ley, se ejecutarán mediante contrato adjudicado por propuesta pública.

Sin embargo, podrán ejecutarse por trato directo o por contrato adjudicado por cotización privada, cuando circunstancias de emergencia lo exijan, las que deberán ser calificadas por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo fundado, el que deberá llevar la firma del Ministro de Justicia.